



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Julio de 1933.
—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas del semoviente

VALVERDE DE LA VERA

Señas generales

Una cabra negra, muesca en la oreja izquierda, rajada la oreja derecha.

Señas particulares

Tuerta del ojo izquierdo.

3636

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 14 de Julio de 1933.

Aprobar el acta de la anterior.
Conceder a Maximina Quinta-

na Almaraz y a Juan Durán Corobés el reconocimiento y entrega de sus hijos Teresa y Juan, respectivamente.

Desestimar la petición de Francisco Blázquez Fraile, solicitando una subvención para atender a la lactancia de dos hijos gemelos.

Poner en conocimiento de la Dirección y Administración de la Casa de Salud, el oficio del Juzgado de Primera Instancia de este capital, rogando se disponga lo necesario para el traslado a la Audiencia, del procesado Quintín Morgado Javato.

Que se trasladen a la Casa de Salud varios enfermos de este Hospital que padecen perturbaciones mentales.

Aprobar los padrones de Cédulas personales correspondientes al año de 1933, de los siguientes Ayuntamientos: Santiago del Campo, Valdehúncar, Cabañas del Castillo, Casillas de Coria, Valencia de Alcántara, Descargamaría, Villar de Plasencia, Tornavacas, Torreorgaz, Piornal, Torreillas de la Tiesa, Villa del Campo y Abertura.

Estimar las reclamaciones presentadas por doña Ana Martín y doña Francisca Durán Durán, solicitando la rectificación de sus respectivas cédulas.

Requerir de determinados vecinos de esta Capital las cantidades ingresadas de menos por el impuesto de cédulas personales en los años de 1926 y 1931; que se devuelvan a otros cantidades ingresadas de más y conceder a otros varios un último plazo a fin de que hagan efectivas cantidades ingresadas de menos por el citado impuesto.

Quedar enterada del acta de replanteo del camino vecinal de Guijo de Galisteo al camino vecinal de Coria a Montehermoso.

Conceder a las Alcaldías de Hoyos, Cilleros y Botija, prórrogas para la terminación de las obras de los caminos que construyen.

Quedar enterada de la resolución de la Dirección General de Caminos autorizando la rescisión de la concesión que le fué otorgada al Ayuntamiento de El Torno para la construcción del camino de dicho pueblo a la carretera de Plasencia a Barco de Avila, y que se verifique la recepción y liquidación de la obra ejecutada para que pueda terminarla la

Diputación por el sistema de Administración.

Desestimar las instancias de Domingo Rodríguez Lorenzo, Gregorio Pérez Exposito, Román Prieto Muñoz y Esteban Ribero Baile, solicitando ser nombrados peones auxiliares de los caminos de la Diputación.

Conceder autorizaciones para construir edificios en terrenos lindantes con caminos vecinales, a Juan Valencia Núñez, José Romero Muro, María Josefa Blázquez Alvarez, Pedro Pantaleón Ramos, López García Calle, Felipe Peña Caballero y Floriano Gómez Caballero.

Conceder a don Juan Aguilera Esteban y a don José Blázquez Marcos, una licencia de cuarenta días.

Pedir al Director del Hospital de Cáceres, informe acerca de las circunstancias que concurren en la enfermedad del practicante del citado Establecimiento, señor Rodríguez, para determinar si esta falta del servicio ha de tener carácter permanente o transitorio, a fin de que esta Diputación adopte las resoluciones que estime oportuna para atender a este servicio.

Abonar a don Juan Aguilera Esteban, la cantidad de 50 pesetas por cada uno de los cuatro días que estuvo en Madrid, para gestionar con el Banco de Crédito Local, la concesión de un empréstito, y 80 pesetas para gastos de viaje.

Aceptar la liquidación provisional practicada por don Justo Majadas Solana, señalando fincas de su propiedad para responder de la gestión del Gestor Recaudador del impuesto de Cédulas personales.

Conceder anticipos de una y dos mensualidades de sus haberes, a Manuel Fernández Márquez, Cristino Almaraz Amaro y José Criado Notario.

Devolver a don Jaime Zaragoza Galiana, don Cándido Matas Castellanos y a don Samuel Sánchez Matas, los depósitos que tenían constituidos para responder del suministro de víveres con destino a los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres y Plasencia en el pasado año de 1932 y acceder a lo solicitado por don Clemente Chapado Iglesias, que solicita el canje de papel del Estado por el metálico que tiene

constituido para responder también como contratista del suministro de víveres.

Aprobar el presupuesto de estudio del camino vecinal de la carretera de Salamanca a Cáceres al camino vecinal de Talaván a la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio.

Que sean aplicadas las 790'94 pesetas que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua ingresó por un error involuntario en el periodo voluntario de 1932 al periodo voluntario de 1930.

Desestimar la instancia del señor Alcalde de Guadalupe, en súplica de que sea aplicado el importe de las Cédulas personales de fallecidos a partidas fallidas de los años de 1927 a 1928 a las Cédulas personales de 1929, por no haberse procedido a la rendición de dichas cuentas e ignorarse el importe de dichas Cédulas.

Publicar en este BOLETIN un anuncio sobre resguardo extraiviado a don Samuel Sánchez.

Anunciar en este BOLETIN el extravío de varias cartas de pago de certificaciones de obras ejecutadas en el camino vecinal de Acebo a la carretera de Guadancil a Ciudad Rodrigo.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

26'89 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, por fluido para el Palacio provincial, en Mayo.

9 pesetas a hijo de Antonio Rubio, por obras de cerrajería en la casa habitación del señor Gobernador.

4'90 pesetas a don José Sánchez, por portes de ferrocarril y camiónaje por enseres para la Imprenta.

4 pesetas a la Compañía de Aguas, por la suministrada al Palacio provincial, en Junio.

135'59 pesetas a don Gacía Floriano, por impresos y carpetas para Cédulas personales.

415'46 pesetas a don José Criado, por material y trabajos eléctricos en la Imprenta provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Julio de 1933.—
El Secretario de la Diputación, Luis Villegas.

Junta Provincial del Censo Electoral

Por error material aparece publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 159, de fecha 7 del actual, la designación de Presidentes y Suplentes de Mesa Electoral, para el bienio 1933-34, a favor de señores que no fueron los designados por la Junta Municipal del Censo del pueblo de Mata de Alcántara.

Advertido dicho error, se hace constar que los designados son los siguientes:

MATA DE ALCANTARA

Distrito Unico. Sección 1.^a, Ayuntamiento. Presidente, don Cipriano de Alegría; Suplente, don Pedro Sereno Ruano.

Sección 2.^a, Castillo. Presidente, don Santiago Alamillo Cervera; Suplente, don Ignacio Sevilla Chaparro.

Cáceres, 25 de Julio de 1933.—El Presidente, Angel Avila.—El Secretario, Luis Villegas.

3731

Administración de Rentas Públicas

Conforme a los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 9 de Mayo pasado, toda persona natural o jurídica, que en la provincia haya obtenido desde 13 de Marzo pasado, alguna utilidad o rendimiento, por la venta, utilización o arriendo de producciones cinematográficas o gramofónicas, está obligada a presentar conforme a dicha disposición, declaración jurada en esta Oficina, de la cuantía de dicho rendimiento. Análogas declaraciones se presentarán trimestralmente en los primeros quince días de cada trimestre, de los obtenidos en el trimestre anterior.

La falta de cumplimiento de esta disposición y las inexactitudes de las declaraciones se castigarán conforme a los preceptos de la vigente Ley de utilidades.

Cáceres, 25 de Julio de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Tomás Gertrudix.

3732

DISTRITO FORESTAL

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas para la subasta, adjudicación y aprovechamiento de los productos de los montes de utilidad pública en esta provincia.

Año forestal de 1933 a 1934.

(Continuación)

Plazos

41. El aprovechamiento empezará el día que haga entrega del monte, y terminará el día señalado en el anuncio de subasta, debiendo ejecutarse todas las operaciones y las extracciones de los productos, dentro del plazo señalado.

Sea cualquiera la fecha de la entrega, todos los disfrutes terminarán con el año forestal, es decir, el día 30 de Septiembre.

42. Estos plazos serán impro-

rrogables, salvo circunstancias excepcionales que deberán justificarse debidamente.

43. La solicitud de prórroga justificada, se dirigirá al Ilustrísimo señor Inspector general Jefe de la 6.^a Inspección, cuya Autoridad, oyendo al señor Ingeniero Jefe del Distrito, resolverá lo que estimen procedente.

44. Si durante la ejecución de un aprovechamiento se ocasionaran al monte daños de consideración, el Ilustrísimo señor Inspector general de la 6.^a Región podrá suspender el disfrute, mientras se hagan las debidas investigaciones y se depuren las responsabilidades sin que el rematante tenga por ello derecho a prórroga alguna.

Contrato por varios años

45. Cuando el contrato sea por varios años forestales, la cantidad fijada como tasación, se entenderá que es la renta anual que se ha de satisfacer en cada año.

46. La fianza que ha de depositar el rematante antes de empezar el disfrute, para responder del cumplimiento del contrato, será también calculada con arreglo a la renta anual.

47. Los pagos en el primer año, se efectuarán según lo dispuesto en las condiciones 5.^a, 6.^a y 7.^a, pero, a partir del segundo año, se harán antes de empezar el año forestal, o sea, antes del 1.^o de Octubre.

48. Mientras no estén satisfechos los pagos anuales y completa la fianza—caso de haberse dispuesto de ella,—no se expedirá la licencia que anualmente ha de obtener el concesionario, para continuar el disfrute.

49. Las responsabilidades que se impongan al rematante en el transcurso del año, han de quedar completamente satisfechas antes de expedir la nueva licencia.

Generales del contrato

50. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de perjuicios que la alteración de condiciones climatológicas del país, o cualquier otro accidente imprevisto, les pudiera ocasionar.

51. El cumplimiento de las obligaciones de este contrato, será ejecutiva por la vía de apremio, tanto para el rematante como para el fiador.

Las multas e indemnizaciones a que diere lugar, se realizarán conforme disponen los artículos 36 y 37 del R. D. de 24 de Enero de 1925.

52. La falta de cumplimiento en los pagos, dará lugar a la rescisión del contrato con los efectos siguientes:

1.^o Pérdida de la fianza que tenga hecha el rematante, la que quedará a favor del pueblo dueño del monte, excepto el 10 por 100 que ingresará en la Tesorería de Hacienda.

2.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, y, si el contrato fuese por varios años, el 10 por 100 de la totalidad de las anualidades.

3.^o Pago de todos los gastos del expediente de subasta, que aún no hubiese satisfecho.

4.^o Celebración de una nueva subasta y si el tipo de adjudicación fuere mejor que el obtenido

en la primera, abonará la diferencia el primer rematante; y

5.^o Pago de la indemnización que proceda por los perjuicios que el incumplimiento del contrato haya producido.

53. El rematante podrá ceder el contrato a otra persona, siempre que ésta tenga capacidad legal para contratar y presentar las garantías que se exigieron al primero, firmando la diligencia de aceptación del remate con todas sus consecuencias y condiciones.

La transferencia habrá de solicitarse del Jefe del Distrito, quien resolverá después de oír al pueblo propietario.

54. Podrá el rematante pedir la rescisión del contrato cuando ocurra alguna de las circunstancias que expresa el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

La solicitud pidiendo la rescisión se dirigirá al Jefe del Distrito.

55. Si a consecuencia de la rescisión del contrato hubiera que devolver al rematante el precio satisfecho por el disfrute no realizado, podrá realizarse nueva subasta para satisfacer dicho crédito, siempre que la buena conservación del predio lo permita. En este caso, una de las condiciones del nuevo contrato será la de satisfacer la suma que se haya reconocido como legítima.

56. El rematante no podrá difcultar que se realicen en el mismo monte los demás aprovechamientos comprendidos en el Plan o que acuerde la Superioridad, así como todas las obras y operaciones de mejoras que aquella disponga.

57. Las dudas que ocurran en la ejecución de los disfrutes, así como todas las cuestiones a que dé lugar el cumplimiento del contrato, serán resueltas en el Reglamento de 8 de Mayo de 1884, en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y en la R. O. de 7 de Febrero de 1906, e Instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

58. Contra los acuerdos del Ilustrísimo señor Inspector general de Montes, podrán los interesados acudir ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, conforme preceptúa el artículo 13 del R. D. de 16 de Febrero de 1901.

Aprovechamientos vecinales

59. Los pueblos que tengan derecho al uso gratuito de algún disfrute, o al aprovechamiento por el tipo de tasación, no podrán ejecutarlo sin haber obtenido antes la licencia que expedirá el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, tan pronto presente el Alcalde la carta de pago justificativa del ingreso del 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda, y del 20 por 100 de Propios del año anterior.

60. Si transcurrido el plazo señalado no se ha hecho el ingreso del 10 por 100, o no ha acordado el Ayuntamiento la renuncia del aprovechamiento concedido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 31 de Marzo de 1891, acudiendo a los medios coercitivos que marcan las Leyes.

61. Cuando un Ayuntamiento renuncie al aprovechamiento vecinal concedido, se procederá a la enajenación del disfrute en subasta pública.

62. Los pueblos unitarios no podrán en ningún caso variar el destino para que han sido concedidos los productos, ni enajenarlos.

Tampoco podrán comenzar el aprovechamiento sin haber obtenido antes la correspondiente licencia. Si lo hiciesen, pagarán una multa igual al valor de los productos aprovechados.

63. Son aplicables a los disfrutes vecinales todas las condiciones consignadas en este pliego, considerándose a los Municipios o a las Comisiones de Montes que designen los Ayuntamientos, como entidad equivalente al rematante.

Maderas

64. La corta de árboles maderables se limitará al número de los designados en el anuncio de subasta, los cuales estarán señalados de antemano con el marco del Distrito.

65. El marco colocado al pie del árbol será respetado por el rematante, cuidando de que no se borre, puesto que ha de servir para hacer la contada en blanco, y todo árbol que se encuentre cortado sin el marco, será considerado como fraudulento.

66. La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que no perjudique al arbolado contiguo que deba quedar en pie. De los daños que se causen será responsable el rematante, a no ser que sean de los inevitables, en cuyo caso se procederá con arreglo a lo que dispone la R. O. de 27 de Diciembre de 1906.

67. Queda prohibido el despepe y arranque de tocones, a no ser que constituya un disfrute y así se haga constar en el anuncio de subasta.

68. En los árboles gemelos solamente se cortará el pie marcado.

69. Los cortes han de hacerse con hacha o con sierra y siempre por encima del marco puesto en el raigal del árbol.

70. El plazo concedido para el aprovechamiento se dividirá en dos: el primero para el apeo de los árboles y la limpia y labra de los troncos, y el segundo para todas las demás operaciones, incluso la extracción de los productos del monte.

71. Durante el primer plazo no podrán separarse los troncos del sitio en que hayan caído, con el fin de que pueda practicarse la contada en blanco, teniendo a la vista el tocón y el tronco.

Si de la contada en blanco resultase bien ejecutada el apeo de los árboles, se autorizará al rematante para que continúe el disfrute, pero, en caso contrario, quedará en suspenso el aprovechamiento hasta que se depuren las responsabilidades y se hagan efectivas.

72. En el segundo plazo se verificarán todas las demás operaciones, incluso la del carboneo y la extracción de todos los productos del monte, dejando el suelo de éste completamente limpio de despojos de la corta.

73. Los dos plazos en que se subdivide el total en que debe ejecutarse el aprovechamiento, no han de ser precisamente iguales; podrá ser mayor el primero o el segundo, según convenga a los intereses del rematante. Lo

invariable es el plazo total fijado en los anuncios de subasta.

74. Es obligación del rematante avisar al señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, del día en que termine el apeo, para que dicho funcionario acuerde el día en que debe practicarse la contada en blanco.

Del mismo modo deberá avisar el rematante cuando termine el disfrute, para que el Jefe del Distrito acuerde el día en que debe practicarse el reconocimiento final.

75. Si el rematante dispusiera de los árboles antes de hacer la contada en blanco, se le impondrá una multa igual o equivalente al valor de los productos utilizados, y si los hubiere extraído del monte, la multa será doble del valor de los productos.

76. Las operaciones de labra y apilamiento, se ejecutarán en los sitios claros que se fijen por los funcionarios del Ramo, guardando las debidas precauciones para evitar incendios.

77. El arrastre de los troncos se verificará por los sitios más despejados de vegetación hasta la vereda más próxima, continuando después por las veredas y caminos de saca, siendo responsable el rematante de los daños que se produzcan.

78. Los gastos que origine el arreglo de las veredas, los caminos y los carriles, serán de cuenta del rematante, así como los de apertura de nuevas vías, si éstas fueran necesarias y autorice su construcción la Jefatura del Distrito.

79. Será permitido al rematante verificar en el monte carboneo de los productos; pero, para ello, ha de solicitarlo del señor Ingeniero Jefe del Distrito, quien designará al funcionario encargado de señalar los sitios en que deban emplazarse los hornos, si no bastasen las horneras existentes.

El carboneo se practicará con rigurosa sujeción a las reglas de policía fijadas en este pliego, siendo responsable el rematante de los daños que se produzcan.

80. Antes de terminar el plazo concedido para efectuar el aprovechamiento, ha de estar el suelo del monte completamente limpio de los despojos de la corta. De lo contrario, al hacerse el reconocimiento final, se hará constar en acta las faltas que se encuentren para que, por cuenta del rematante, y con arreglo a la fianza, se hagan las operaciones necesarias.

81. Como el remate de productos se hace por un número determinado de pies, el rematante no podrá, en ningún caso, reclamar respecto al número de metros cúbicos que resulte del aprovechamiento.

82. Si al finalizar el plazo señalado no avisara el rematante para que se practique el reconocimiento final, se verificará inmediatamente dicha operación en los términos ya expresados en las condiciones anteriores.

Productos leñosos

83. Bajo esta denominación están comprendidas las leñas procedentes de árboles no maderables, las obtenidas en las podas, la roza del monte bajo, las leñas secas, el arranque de tocos

nes y las leñas resultantes de la clara de los pies jóvenes.

84. La corta de árboles destinados a leñas, se verificará en iguales condiciones que la de los pies maderables, y con iguales responsabilidades para el rematante.

Queda terminantemente prohibida la elaboración de piezas de madera, por pequeñas que éstas sean.

85. Si las leñas enajenadas se han de obtener de la poda de árboles, el rematante no podrá cortar las ramas marcadas, haciéndose los cortes al ras del tronco, dejándolos bien limpios y lisos.

Las podas tendrán que sujetarse, además, a los modelos que señale el personal facultativo del Distrito al hacer la entrega del monte.

86. Al hacer la poda de un árbol, se limpiará de ramas chupanas, y de ramas secas las demás ramas que deban quedar con vida.

87. El rematante podrá verificar el carboneo de las leñas obtenidas, utilizando las carboneras antiguas y con sujeción a las instrucciones que para cada monte señala la Jefatura.

88. En el aprovechamiento de monte bajo se comprenden las matas de brezo, jara, aulaga y otras análogas.

La roza se habrá de practicar cortando los brotes a flor de tierra, cuidando de no tocar los de las especies arbóreas que pudieran haber entre ellos.

3608

(Continuará)

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancias del Procurador don Cipriano Campillo López y con poder de don Juan Collado Paniagua, se sigue procedimiento judicial sumario prevenido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria contra don Marcial Villarroel Villegas, sobre pago de ciento veinticinco mil pesetas, procedentes de préstamo más los intereses legales y las costas, en dichos autos fueron embargadas las participaciones de finca que después se dirán, y habiéndose cumplido con exceso el término señalado en la Ley al deudor para el pago, se ha acordado señalara para la celebración de la subasta a que contrae la regla séptima del artículo antes citado, el día cuatro de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo antes citado, se encuentra de manifies-

to a partir de esta fecha en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se advierte también que el tipo para esta segunda subasta es el del setenta y cinco por ciento del pactado en la hipoteca, digo en la escritura de constitución de hipoteca respecto a las participaciones de fincas que han de ser objeto de subasta y que a continuación se expresan, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo y que para interesarse en la subasta, habrá de consignarse el diez por ciento de su valor.

Las participaciones objeto de la subasta, son las siguientes:

Primera. Una participación indivisa, consistente en noventa y seis fanegas y noventa centésimas de otra, o cincuenta y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas y cincuenta y siete centiáreas, de las cuatrocientas diez fanegas o doscientas setenta y cuatro hectáreas, dos áreas, veinte centiáreas, que tiene de cabida la dehesa titulada Mostacilla; la cual linda por Naciente, con Higuera de Alcántara; al Mediodía, con Esparraguillo; al Poniente, con la Mostaza, y al Norte, con Galavises. Esta participación quedó hipotecada para responder de veintiún mil novecientas cuarenta y cinco pesetas del capital del préstamo y de dos mil setecientas noventa pesetas por intereses.

Segunda. Otra participación indivisa, consistente en ciento cuarenta y seis fanegas y veintiocho centésimas de otra, equivalentes a noventa y cuatro hectáreas y diez y ocho áreas, noventa y nueve centiáreas de las quinientas sesenta fanegas o trescientas sesenta hectáreas, sesenta y una áreas y cincuenta y cuatro centiáreas que hace de cabida la misma dehesa de Mostacilla; la cual linda por Norte, con Charco del Conejo; Mediodía, con esparragosillo; Poniente, con Mostaza, y Norte, con Galavises. Dicha participación quedó hipotecada a responder de treinta y tres mil ciento veintiocho pesetas de capital y de cuatro mil doscientas cuarenta y seis pesetas por intereses.

Tercera. Otra participación indivisa, consistente en veintiuna fanegas y trescientas ochenta y una milésimas de otra, o sean trece hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas

sobre la propia dehesa de Mostacilla, de igual cabida, equivalencia y con idénticos linderos que se expresan en la participación segunda. Esta parte indivisa quedó hipotecada a responder de cuatro mil ochocientas cuarenta pesetas de capital y seiscientos nueve pesetas para intereses.

Cuarta. Otra participación indivisa, consistente en ochenta y una fanegas y cuarenta y dos milésimas de otra o cincuenta y dos hectáreas, diez y seis áreas y seis centiáreas sobre la misma dehesa de Mostacilla, cuya cabida, equivalencia y linderos constan al determinar la participación segunda. Esta participación indivisa quedó hipotecada a responder de diez y ocho mil trescientas treinta y siete pesetas de capital y de dos mil trescientas cincuenta y cinco pesetas por intereses.

Quinta. Otra participación indivisa, consistente en veinte hectáreas, diez áreas y nueve centiáreas, o sean próximamente treinta y una fanegas de las cuatrocientas, igual a doscientas cincuenta y siete hectáreas y cincuenta y ocho áreas que tiene de cabida la dehesa llamada Escobosilla; que linda por Oriente, con la dehesa Galeanas; por Mediodía, con el Machado; por Poniente, con la de Escobosa, y Norte, con el Arroyo de Jumiá. Dicha participación quedó hipotecada a responder de tres mil ochocientas treinta pesetas, digo tres mil ochocientas, tres pesetas de capital y seiscientos cincuenta y una para costas y gastos; y

Sexta. Otra participación indivisa, consistente en trescientas cincuenta fanegas y doscientas diez y nueve milésimas de otra o doscientas veinticinco hectáreas, treinta y nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, con el derecho de vendeduría de las cuatrocientas cincuenta fanegas o doscientas ochenta y nueve hectáreas, setenta y ocho áreas y tres centiáreas que tiene de cabida la misma dehesa de Escobosilla; la cual linda por Naciente, con la de Galeanas; al Mediodía, con la misma; al Poniente, con Escobosa, y al Norte, con la de Castillejos de Gutiérrez. Esta participación quedó hipotecada para responder de cuarenta y dos mil novecientas cuarenta y siete pesetas de capital y de siete mil trescientas cuarenta y nueve pesetas para costas y gastos.

Dado en Cáceres a diez de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario accidental, Joaquín Guerra.

3693

TORNAVACAS

Don Félix Núñez Martín, Juez municipal suplente de esta villa de Tornavacas.

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Agosto, a la hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que a continuación se expresa, embargada como de la propiedad de doña Valentina Pérez y Pérez, para hacer pago a don Florentino Bermejo de la Fuente, de ochenta y nueve pesetas y sesenta y cinco céntimos por principal, más las costas y gastos originados y que se originen, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Una casa sin número, sita en la calle Real de Arriba, de este pueblo.

Se advierte a los licitadores, que por ser la segunda subasta, es con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente el diez por ciento de dicha cantidad, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Tornavacas a trece de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Félix Núñez Martín.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Juan M. Espada.

3708

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, sustraídos la noche del 16 al 17 de Junio último, de la finca Acotada de este término Municipal y propias del vecino de San Vicente de Alcántara, Julio Rabazo Mena; caso de ser halladas ponerlas a mi disposición en unión de los autores del hecho o de sus poseedores, si no acreditasen legítima adquisición, todo ello a virtud del sumario que instruyo por hurto, con el número 62 de este año.

Dado en Valencia Alcántara a 18 de Julio de 1933.—Ricardo Sanz.—P. S. M., El Secretario Judicial, Antonio Avila.

Caballerías desaparecidas

Un mulo de tres años y medio, de 1'60 de alzada, capa negra, bragado.

Una mula de cinco años, de 1,48 de alzada, castaña oscura.

Ambas aseguradas en la Compañía El Fénix Agrícola, y con hierro de ésta en nalga izquierda.

3645

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente edicto, expedido en méritos del sumario número 67 de este año, por hurto, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se expresan, sustraídos de varios cercados al sitio Aceña de la Borrega, de este término, la noche del 3 al 4 del actual, y caso de ser hallados, ponerlos a disposición de este Juzgado en unión de los autores del hecho o de sus poseedores, si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara a 18 de Julio de 1933.—Ricardo Sanz.—Por su mandado, el Secretario judicial, Antonio Avila.

Caballerías desaparecidas.

Un mulo capón, negro, de 4 años, de 1'36 de alzada, raza española, asegurado y con hierro de la Compañía La Mundial. Propiedad del vecino de esta villa, Francisco Matín Carballo.

Una mula negra, de la marca, de tres años.

Un burranco de doce a trece meses, rucio claro, pequeño, sinerrar. La primera asegurada y con hierro de la Compañía La Mundial. Propias del de igual vecindad Antonio Hipólito Carnerero.

Una burra de siete años, rucia oscura, de unas cinco cuartas de alzada, con las rodillas peladas. Propia de Francisco Ortega Hipólito.

Otra burra castaña oscura, cinco cuartas de alzada, tres años, herrada de las manos. Propia de Manuel González Escarmena.

3646

Alcaldías

MADROÑERA

Anuncio de Secretaría

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por haber quedado desierto el concurso anterior, por el presente vuelve nuevamente a anunciarse, para que pueda ser solicitada tanto interinamente como en propiedad, por aquellos que perteneciendo al cuerpo de Secretarios y dentro de él a la primera categoría, deseen hacerlo y no estén comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

El sueldo asignado de este cargo, es el de 5.000 pesetas.

Este Ayuntamiento no fija orden de prelación de méritos para este concurso, dejándolo a la libre disposición del mismo.

Madroñera a 12 de Julio, de 1933.—El Alcalde, Valentín Alvarez.

3674

PINOFRANQUEADO

Anuncio.

A las diez horas del día seis de Agosto próximo, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta del aprovechamiento de maderas y leñas del Pinar de Horcajo, en este término, consistentes en quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y ocho metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, y setenta y siete mil quinientos cuarenta y dos estéreos de leña procedentes de copas de doscientos sesenta y dos pinos arrancados, dos mil trescientos setenta y nueve desmochados y cinco mil seiscientos noventa y cinco partidos; total, ocho mil trescientos treinta y seis árboles; bajo el tipo de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESETAS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS para la madera, y DIECINUEVE PESETAS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS para la leña, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta será por pliegos cerrados, ajustándose al modelo que sigue, debiendo acompañarse a la proposición la cédula personal del licitador y el resguardo de haber depositado en manos del que presida, el diez por ciento del tipo de subasta.

Pinofranqueado a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Vicente Bravo.

Modelo de proposición.

Don (nombre y apellidos y notas individuales), se comprometo, en el plazo de noventa días, a hacer el aprovechamiento de madera (o leña) que se sacan a subasta con esta fecha en el Pinar de Horcajo, de los vecinos de Pinofranqueado, por la cantidad de... (en letra) tantas pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto, aceptando todas ellas, (el papel de la proposición será de la clase sexta).

(Firma.)

3685

VILLANUEVA DE LA VERA

Presupuesto municipal extraordinario

Formado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Ayuntamiento de esta villa, uno extraordinario, para atender al pago de la nueva plaza de Auxiliar de la Secretaría creada por acuerdo del indicado Ayuntamiento, pagos de jornales que se inviertan en el traslado de la Fuente Santa, cuyo traslado es necesario por estar situada la misma dentro del perímetro de

las Escuelas Nacionales que en la actualidad se están construyendo, arreglo del camino que limita con dichas Escuelas, y terminación del puente de Los Alisos, a fin de dar trabajo a la clase obrera en las épocas de crisis; dicho Presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo, que empezará a contarse desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pueden presentarse contra el mismo y por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna.

Villanueva de la Vera, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Máximo Timón.

3701

SAN MARTIN DE TREVEJO
Edicto

Don Claudio Vayle Martín, Vicepresidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el ejercicio de 1933.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o Entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o Entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En San Martín de Trévejo, a 19 de Julio de 1933.—Claudio Vayle Martín.

3670

TORREORGAZ

Padrón de cédulas personales para 1933.

El expresado documento, aprobado por la Superioridad, se encuentra en el Ayuntamiento expuesto al público por término de diez días, más cinco más, como está prevenido para su examen y hacer reclamaciones que se estimen oportunas y sean pertinentes, para resolverlas legítimamente.

Torreorgaz a 17 de Julio de 1933.—El Alcalde, Domingo Román.

6593